

*Se suscribe á este Periodico  
que sale los Lunes y Viernes,  
en la redaccion sita en la calle  
de Mercaderes Núm. 210.*



*Precio de la suscripción 5 rs.  
al mes para esta Ciudad y 7 y  
medio para los pueblos, franco  
de porte, y para las Justicias  
15 reales por trimestre.*

## BOLETIN OFICIAL DE LOGROÑO. ARTICULO DE OFICIO

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

*(Disposiciones generales.)*

*Real orden declarando que en las  
provincias donde no haya intendentes,  
les sustituyan en las Diputaciones pro-  
vinciales los subdelegados de Rentas de  
las capitales respectivas.*

El Sr. Subsecretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino, me dice lo siguiente:

»Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de la Gobernacion del Reino la Real orden que sigue. — S. M. la Reina Gobernadora, en vista de la comunicacion que de su Real orden me ha dirigido V. E. con fecha 26 del anterior para que se determine por este Ministerio quien ha de ocupar en la Diputacion provincial de Albacete el lugar que debe tener en ella el Intendente, respecto á que no existe dicho funcionario en aquella provincia ni otro jefe principal de Real Hacienda, se ha dignado resolver que tanto en la expresada Diputacion como en las de otras provincias donde no haya oficinas principales de Real Hacienda por haberse formado ultimamente en virtud del Real decreto para la division del territorio, ocupen el lugar de los Intendentes los Subdelegados de Rentas de las capitales, segun ha propuesto el Consejo Real de España é Indias en el informe que ha dado á V. E. y de que me remite copia, entendiendose esta medida provisional é interina hasta tanto que se arregle la administracion economica de las citadas provincias, en cuyo importante asunto se ocupa el Gobierno. Lo que comunico á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1835.—Juan Alvarez y Mendizabal.—De orden de S. M. comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion provincial y demas efectos correspondientes. Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1835.—El Subsecretario.—Ignacio Ordovás.—Sr. Gobernador civil de Logroño.

Lo que hago saber á los Ayuntamientos y pueblos de esta provincia para su inteligencia. Logroño 29 de Diciembre de 1835.—El G. C. I.—José Sanchez de Yebra.

*Gobierno civil de la provincia de Logroño.*

*(Beneficencia.)*

*Real orden recomendando las asociaciones de artistas y jornaleros con el nombre de Monte pio y objeto de socorrerse en sus enfermedades, á imitacion de las de Barcelona.*

El Sr. Subsecretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino me dice lo siguiente: El Gobernador civil de Barcelona remitió al ministerio de mi cargo varias ordenanzas para el regimen y gobierno de asociaciones de beneficencia mutua formadas en aquella capital y redactadas por sus mismos individuos, cuyo instituto es socorrerse en caso de enfermedad que no sea peste, ó de imposibilidad de trabajar.—Estas corporaciones, compuestas comunmente de artistas y jornaleros, con el nombre de Monte pio, constan á lo más de doscientos individuos reunidos voluntariamente, los cuales pagan doce rs. á su entrada y cuatro mensuales, para ser socorridos con otros doce diarios por el término de tres meses, desde el en que acrediten con certificacion de facultativo hallarse enfermos de mal interior que no sea adquirido voluntariamente; y con ocho por dos meses si la enfermedad es esterior y amenazase gravedad: alguno de estos Montes pios tiene botica designada y pagada por el, segun la intencion de los asociados y los cálculos de economia ó mejor servicio que se han formado; y todos fijan reglas para obtener la incorporacion, para acreditar

la enfermedad, para excluir al que no pague, lo mismo que al que padezca enfermedad habitual al tiempo de incorporarse, para lo cual se prescribe la justificación de disfrutar perfecta salud, y tener la edad desde veinte hasta cuarenta años.—El gobierno y administración de estos Montes está á cargo de un Director, un Contador, un Tesorero, dos examinadores de cuentas, un Secretario, algunos enfermeros, cuyo objeto es visitar los enfermos, averiguar la certeza de los males y el estado de los pacientes, y un Dependiente celador ó corredor para cumplir las ordenes de los oficiales de la junta, repartir avisos y noticias al Director y enfermero respectivo de alguno de los individuos del Monte pío que hubiese enfermado. Todos estos cargos son anuales, elegidos por la junta general de asociados, de entre ellos, y se sirven gratuitamente, excepto el último, á quien le señalan cierta gratificación anual que no excede de trescientos veinte rs.—Las Juntas generales y las elecciones; las juntas particulares, compuestas de los oficiales ya nombrados, y cuatro vocales mas que suplan las ausencias de estos; el examen de cuentas; la exclusion de los socios que hayan cometido delito por el cual se les hubiese impuesto pena infamatoria; la graduacion del socorro al que por tiempo señalado haya sido contribuyente, y no pueda trabajar por imposibilidad; y la suspension de socorros y de contribucion al Monte pío desde el dia en que se declare en la ciudad algun contagio ó epidemia hasta que se cante el *Te Deum*, con otros pormenores reglamentarios, son puntos comprendidos en dichas ordenanzas, mas ó menos latamente segun la voluntad de los interesados, sin que el gobierno civil tenga mas intervencion que la de aprovar el nombramiento del Director, saber el número y clase de individuos de que se compone cada Monte pío, cuidar de que sus juntas no se celebren en publico y sin conocimiento de la autoridad encargada de la Policia, y no consentir que los fondos se inviertan en otros objetos que los paraente de beneficencia á que los destinan los contribuyentes.—Conociendo S. M. la Reina Gobernadora la importancia y utilidad de esta clase de asociaciones que facilitan de un modo insensible y comodo á las clases menos pudientes, la hospitalidad domiciliaria en el seno de sus familias, y sirven de doble estímulo para el trabajo y ocupacion, especialmente en las ciudades populosas, al paso que se ha servido aprobar las ordenanzas de los Montes píos de Santa Cristina, San Luis y nuestra Señora de la Buena nueva, establecidas en Barcelona, ha tenido á bien mandar de V. S. noticia como lo hago, de esta clase de instituciones y sus reglamentos para que las promueva en la provincia de su cargo, procurando hacer ostensibles los beneficios que de ellas han de recibir los asociados, y la enorme y sensible distancia que hay de verse socorridos y auxiliados en sus dolencias ó imposibilidad de trabajar, mediante una módica contribucion, á carecer de tan oportunos consuelos en circunstancias que mas los necesita la humanidad doliente. S. M. espera que penetrado V. S. de la importancia de esta medida, no omitirá diligencia para acerta conocer y adoptar, considerandola tambien como uno de los medios de estrechar los vínculos de la sociedad por el recíproco interes de las familias asociadas. De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Rei-

no. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1855.—El Subsecretario: Ignacio Ordoñas.—Sr. Gobernador civil de Logroño.

Lo que hago saber á los ayuntamientos y pueblos de esta provincia recomendando á los artistas y jornaleros el establecimiento de asociaciones semejantes á las que espresa la anterior Real orden, por los poderosos motivos de utilidad que en ella misma se indican con la mayor exactitud, prevision y buen celo. Logroño 29 de Diciembre de 1855.—El Gobernador civil interino.—José Sanchez de Yebra.

#### Diputacion provincial de Logroño.

#### CIRCULAR NUMERO 11.

Siendo muchos los pueblos que no han presentado todavia al encargado por esta Diputacion los recibos de los suministros hechos en los meses de Octubre y Noviembre últimos, cuya liquidacion se está practicando, se previene á los que se hallan en este caso que sino presentan sus recibos á la mayor brevedad, se causarán con tal omision un perjuicio irremediable. Logroña 31 de Diciembre de 1855.—E. P. Y. El Conde de Hervias—Por acuerdo de la Diputacion—Tomas Delgado Secretario.

#### REAL AUDIENCIA DE BURGOS.

*D. Benigno Fernandez de Castro Escribano de Camara de la Reina Nuestra Señora en lo civil, de esta su Real Audiencia de Burgos y Secretaria del Real Acuerdo de la misma.*

CERTIFICO: que en el pleno celebrado en primero del corriente, se proveyó por S. E. el auto acordado que dice así:—Siendo uno de los mayores obstáculos que se oponen á la pronta administración de justicia la estension de testimonios del estado y diligencias que se practican en las causas criminales por los jueces inferiores, y su exámen por las salas del crimen que absorve muchos dias las tres horas de asignatura ordinaria, rebando el tiempo ya insuficiente por lo menos en esta Audiencia para la determinacion definitiva en vista y revista: no habiendose dispuesto precisamente por tales motivos en el nuevo reglamento provisional para la administración de justicia la continuacion de semejantes testimonios ó partes; y siendo ya supervacuos despues de la creacion de los Promotores fiscales á quienes incumbe solicitar el breve curso y determinacion de ellas, desde que se hayan hecho publicas ó se les hubieren comunicado, se resuelve por punto general y como consecuencia del mismo reglamento provisional lo siguiente:—*Artículo primero.* Los jueces letrados de primera instancia trasladarán á la Audiencia el parte que les dieren los Alcaldes ordinarios conforme al artículo treinta y tres del reglamento desde el momento que lo reciban, y lo darán ellos del suceso si previnieren el conocimiento, cuando el delito fuere de alta traicion,

conspiracion ó rebelion contra el Gobierno legitimo de S. M. la Reina Nuestra Señora Doña Isabel II, ó de tumulto ó conmocion popular que altere el órden publico, y no se haya sosegado cuando el Alcalde expidiese la comunicacion. A los tres dias á mas tardar darán parte con testimonio instructivo bastante para formar idea del delito, por su cuerpo ó señales que dege impresas y por sus circunstancias tanto en los que acaban de enumerarse, como en los demas de gravedad en que pueda procederse de oficio, aunque haya parte acusadora ó denunciante. — *Artículo segundo.* Despues de las comunicaciones prevenidas en el artículo precedente que repetiran en caso de no haber recibido órdenes de la Audiencia al tercer correo en que ya pudieran haber llegado, por si aquellas se hubiesen extraviado, esperarán estas para seguir dando parte en los Periodos y con las formalidades que el tribunal creyere oportuno prescribirlas. — *Artículo tercero.* A no ser que este lo disponga, no deberán dar mas partes del estado de las causas que el general de cuatro en cuatro meses desde que por la toma de confesion se hubieren hecho públicas, ó comunicado al Promotor fiscal, á quien incumbe activar su curso y terminacion bajo la superior aprobacion del fiscal de la Audiencia, sin perjuicio de la preferente obligacion que pesa sobre el juez, á quien como al mismo Promotor habra de exigir aquella la responsabilidad al tiempo de la vista. — *Artículo cuarto.* Ultimamente los jueces de Partido acusarán á vuelta de correo el recibo de todas las causas que se le remitan ó devuelvan, y tambien de las comunicaciones que se les dirijan por el tribunal ó fiscales, siempre que estas contengan alguna disposicion particular y no se limiten á la mera continuacion de las causas en que están conociendo; siendo del cargo de los Agentes fiscales el dar parte á la sala del retraso que adviertan en los avisos. Asi lo acordaron los Señores

## SEÑORES.

S. S. el Sr. Regente.  
y Señores.  
Cuervo.  
Galiano.  
Ortega.  
Calvo.  
Puig.  
Cuesta y  
Montenegro.  
Herrera y }  
Miranda. } *fiscales.*

del margen en el acuerdo pleno celebrado en primero de Diciembre de mil ochocientos treinta y cinco, con asistencia de los fiscales, y lo rubricó el Sr. Magistrado Decano D. Eugenio Manuel Cuervo, de que certifico. — Está rubricado. — D. Benigno Fernandez de Castro. — Y para que conste á los jueces de primera instancia comprendidos en la demarcacion de la Provincia de Logroño á los efectos contenidos en el auto acordado inserto, en virtud de lo mandado por S. E., doy la presente que firmo en Burgos á cuatro de Diciembre de mil ochocientos treinta cinco. — D. Benigno Fernandez de Castro.

Sr. Juez de primera Instancia de esta Provincia.

Don Martin Zurbano, natural del Pueblo de Barea, y Comandante de la partida contra aduaneros de la Rioja Alavesa, y la Sonsierra, á V. S. respetuosamente hace presente: Que cuando el recurrente está pensando noche y dia en perseguir

á los Enemigos del Trono legitimo de nuestra inocente REINA, algun malvado cobarde ó acaso de aquellos facciosos que con la capa de celo liacen la Guerra á sus perseguidores, se ocupan en denigrar la conducta del exponente por los medios mas viles, que ha inventado la pérfidia y la polémica facciosa. Para confundir á estos perversos no hay otro recurso que denunciarlos ante la ley, por que estoy seguro que si ella me permitiera otros medios, caerian muertos de espanto al verme desnudar el sable.

En la revista Española, Mensajero de las Cortes del Jueves 24 de Diciembre del corriente, número 99, se inserta un artículo dirigido desde esta ciudad con fecha del 11, en el final de la cuarta columna, página 598, que denigra mi conducta de un modo escandaloso con respecto á las esacciones que se dice hago en la citada Rioja Alavesa, molestando aquellos desgraciados ayuntamientos, cobrando aduanas, y cometiendo otros desordenes que ofenden altamente mi honor y el de mi partida; y como yo no molesto á nadie mas que á los reveldes y á las familias obstinadas de estos que viven en aquel pais con la autorizacion competente, he creido de mi deber citar ante la ley á el autor ú autores del citado artículo comunicado, y en su vista.

Suplica á V. S. se digne admitirle esta querrela y citar en los Tribunales de la ley al que se ha atrevido á infamarme con ofensa de la Moral publica y de nuestras actuales instituciones. nuestro Señor guarde la importante vida de V. S. muchos años. Logroño 31 de Diciembre de 1855. — Martin Zurbano.

## SEÑORA:

El Ayuntamiento de la Villa de Laguardia provincia de Alava se acerca respetuosamente á los pies de V. M. con la confianza de que no llevará á mal haga una breve relacion de la conducta guerrera de D. Martin Zurbano, jefe de una partida franca contra Aduaneros enemigos. La ley del agradecimiento á sus servicios á la causa publica y á las inmensas ventajas á este vencindario, me impone una obligacion, de cuyo cumplimiento no puede prescindir. El estado de la villa de Laguardia antes de que llegase D. Martin con su corta partida, era el mas crítico y fatal: aislado entre los pueblos que le rodean, sin comunicacion directa ni indirecta con ninguno de ellos, ni podia salir de sus muros, ni aproximarse ningun forastero á ellos, ni con viveres ni sin ellos, tal era la orden de los facciosos que lo impedian con la pena de muerte que ejecutaban desapiadadamente, casi á la vista de los moradores, de modo que ni se esperaba hacer la recoleccion de granos, ni la vendimia.

A todos sobreecogia el temor, pero se presenta Zurbano, y ya el aspecto empieza á cabear. Este celoso é intrepido partidario con su gente que aun no llegaba á cuarenta hombres, sea treve á recorrer las poblaciones inmediatas, ayunta á los facciosos, que las dominaban, tiene varios y repetidos encuentros con ellos, les mata algunos, hace otros prisioneros, y á cada instante se renuevan las acciones guerreras: La comunicacion pues continua con los pueblos inmediatos, y con la Castilla se restablece: Ya no se atreven de dia los enemigos á infestar el pais, lo hacen de noche y por poco tiempo, y aun asi quedan escarmentados, por que

Zurbano no para ni de día ni de noche ni con buen ni mal temporal, ni por caminos practicables, ni por sendas, ni derrumbaderos, y no se sabe cual es mas en él, si su arrojo y ardor para emprender los combates, haya mucha ó poca fuerza enemiga, ó su sangre fría ó serenidad para valerse de los recursos inagotables de su jenio, á fin de desconcertar las maniobras de sus enemigos.

El comandante general de ambas riojas conoce su mérito y le aumenta su fuerza hasta ciento veinte hombres, y ya proyecta mayores empresas auxiliados algunas veces con compañías de la guarnición que le sirven como de reserva y asilo en el caso de un contratiempo, y aveces tambien concurren activamente. No se limita Zurbano á los pueblos que circundan á la villa: atrabiesa la Sonsierra titulada de Navarra y se presenta en Bernedo, Lagran, Lapoblacion, situadas al norte de ella, y donde se refugiaban muchos carlistas como puntos de seguridad que les daba la fragosidad del terreno, uno de los mas espesos de Alaba, y de esperiencia de su seguridad en él; los sorprende, trae presos algunos, y llena de terror á otros, y los demas lo abandonan, y aun que en una de ellas fue herido de consideracion, no se amortigna su fuego, se aumenta. Prové tambien abundantemente de carnes á la guarnición y poblacion de esta villa con los ganados mayores y menores que les aprebata su conducta guerrera, Señora es eminente, su política es admirable, y practica lo que acaso no se podia creer en un sujeto de su clase, en un partidario.

Lleba siempre en una mano la severidad, y en la otra la clemencia que sabe convinar perfectamente. No hace caso de chismes porque conoce que en un pais dominado por la fuerza enemiga el corazon mas decidido por S. M. es preciso que en sus apariencias sea carlista, si quiere evitar la muerte que necesariamente sufriria. La conducta de los sujetos es la que examina sin llevar sus investigaciones á dichos puntos: así es que se le temen todos, y se le ama. El ayuntamiento de la guardia está penetrado de lo que debe á este ilustre guerrero, y nada exagera en cuanto refiere: por el contrario se deja mucho de espener por no causar la paciencia de V. M. en la lectura, y con lo poco que se espresa solo desea el ayuntamiento que ya que por si no puede mostrarle su agradecimiento de un modo digno de sus servicios, le tenga presente V. M. para honrarle como merece.

Dios guarde á V. M. muchos años. Laguardia 24 de Diciembre de 1835.—Es copia.

#### Comandancia General de ambas Riojas.

En esta Comandancia general se ha recibido la comunicacion siguiente:—Gobierno militar de la Guardia.—Con noticia que tube esta mañana de que dos compañías del segundo Batallon faccioso de Alaba, habian pasado el puerto, y bajado de Cripan; dispuse que parte de esta guarnición los atacase de frente mientras otra parte de nuestra tropa faldase la montaña y cortase su retirada.—Mis deseos y los de los valientes que tengo la dicha de mandar no han sido satisfechos por que solo el enemigo precipitó su retirada hasta que tomó una buena posicion desde la cual hizo mucho ruido con descargas por cuartas de compañía, sin causar el menor daño, no debiendo prabablemente

haberlo tenido ellos, por que solo ha disparado unos cuantos tiros nuestra guerrilla, que despues abanzó á la bayoneta á cuyo amago vosaron los facciosos hacia el puerto de Bernedo del que fueron lanzados á la parte opuesta.—Creo oportuno manifestar á V. S. por si se sirve noticiarlo al publico y evitar sorpresas á los particulares, que este batallon faccioso, trae capote gris y pantalón enrubido de los que introdugeron últimamente, y que siendo este el mismo uniforme que usa el batallon de mi mando no será extraño produzca algun sensible engaño para los transeuntes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Laguardia 25 de Diciembre de 1835.—Modesto de la Torre.—Sr. Comandante general de ambas Riojas.

#### Administracion de Rentas Estancadas del Partido de Logroño.

Hallándome con órdenes de la Administracion de Provincia para proceder á la contrata de conduccion de sales desde la fabrica Real de Poza al almacen de esta Ciudad, y alfoli de la de Calahorra; los sujetos que quieran interesarse en esta contrata se servirán acudir á la oficina de mi cargo el dia doce del próximo mes de Enero donde serán enterados, tanto de las condiciones, bajo de las cuales se ha de contratar como de las proposiciones hechas ya por algunos licitadores. Logroño 29 de Diciembre de 1835.—Francisco Macztu Eraso.

#### Juzgado del Partido de Haro.

El Sr. Juez de primera instancia del Partido de la villa de Haro, cita y llama á Saturnino Guillos vecino de la de San Vicente de la Sonsierra, para que en el termino de tres dias contados desde el de esta insercion, comparezca en su juzgado á instruirse del traslado del dictamen del Sr. fiscal de S. M. en el crimen de la Real Audiencia de Burgos, en la causa, cuya sentencia definitiva se le notificó por dicho inferior, en cuyo juzgado se siguió aquella, y del emplazamiento que de nuevo le hace referida Real Audiencia; con apercivimiento de que en su rebeldia se entenderán dichas diligencias en los estrados del tribunal parandole el perjuicio que haya lugar. Se encarga á las Justicias de los pueblos de esta provincia que hagan publicar por pregon, ó en otra manera este llamamiento.—Antonio Martínez y Gil.

#### AVISO AL PUBLICO.

De órden del Señor Gobernador civil interino se hace saber á los alcaldes y ayuntamientos, dirijan la correspondencia por el correo á las oficinas del Gobierno civil, y no por propios, sino en caso urgente.

—Se halla vacante la Plaza de Cirujano de esta Villa de Ojastro con la dotacion de doscientas fanegas de centeno cobradas por el Ayuntamiento al S. Miguel de cada año, y casa de valde. Que este Pueblo se compone con sus ocho Aldeas de cerca de doscientos vecinos: los aspirantes dirijan sus memoriales francos de porte al Procurador síndico general de esta Villa, y que dichos aspirantes, hagan sus solicitudes en el preciso termino de 18 dias.

IMPRESA DE RUIZ.